

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12.50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

Ley de 30 de Junio de 1939 disponiendo que los regantes, Sindicatos, Comunidades de regantes y particulares concesionarios de obras de riego, que hayan realizado obras sin poderlas terminar por falta de medios económicos, podrán solicitar el Auxilio del Estado en las condiciones fijadas en la Ley de 7 de Julio de 1911.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Delegación de Industria de León.—Anuncio.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Anuncio

Jefatura del Estado

LEY

El Plan de Obras Públicas aprobado por Ley de once de Abril de mil novecientos treinta y nueve, en

su Sección de Obras Hidráulicas, comprende gran número de obras de riego a realizar por el Estado, con el fin de impulsar principalmente la puesta en riego y proporcionar el más rápido desarrollo de los cultivos de regadío. Pero existen desde antiguo algunas obras en periodo de ejecución, realizadas en parte por sindicatos, Entidades o particulares que por falta de recursos económicos no se terminan, en detrimento no sólo de los iniciadores, si no que también del Estado.

En la Ley de siete de Julio de mil novecientos once que se establecen las normas generales para la ejecución de nuevas obras de riego o de ampliación y mejora de los regadíos existentes, para hacerse por cuenta exclusiva del Estado; por éste con el auxilio de los interesados, o por éstos últimos con el auxilio del Estado, y de acuerdo con lo preceptuado en la expresada Ley y como complemento por lo que se refiere a las obras que no pudieron ser terminadas con el esfuerzo de los concesionarios, procede pretsar y aclarar su contenido para que el Estado pueda cooperar a crear esta riqueza y al mismo tiempo recabar su eficaz rendimiento, sin que pueda confundirse

este auxilio para la terminación de las obras paralizadas, con la atención a los gastos de conservación y reparación de los regadíos en explotación.

Conviene, además, que al incluir en el Plan de Obras Públicas las que por estar paradas, en virtud de las circunstancias antes indicadas, vayan a ponerse en marcha, se haga con la mayor rapidez posible, evitando largos periodos de tiempo en su tramitación, pero por otra parte dejando libre a la iniciativa del Estado cuando las entidades no procedan con la debida diligencia.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero Los regantes, Sindicatos, Comunidades de regantes y particulares concesionarios de obras de riego, que hayan realizado a sus expensas algunas obras sin poderlas terminar por falta de medios económicos, podrán solicitar el auxilio del Estado en las condiciones de todo orden fijadas en la Ley de siete de Julio de mil novecientos once, siempre que tengan invertidas, o se obliguen a invertir, el veinte por ciento del total del importe de las obra a ejecutar para el establecimiento del regadío.

Las obras que falte llevar a cabo podrán ejecutarse por el Estado con el auxilio de los propietarios de las tierras regables o por éstos, o los concesionarios, con el auxilio del Estado, contribuyendo aquéllos, como mínimo, con el cuarenta por ciento del importe de las obras a ejecutar, además del veinte por ciento previamente invertido o por invertir, cuyo cuarenta por ciento podrá ser anticipado por el Estado para ser devuelto por los regantes, aumentado con un interés del tres por ciento anual, en un plazo de veinte años, por anualidades iguales.

Artículo 2.º Las concesiones para obras de riego en curso de ejecución y actualmente paralizadas, cuyas obras no se reanuden en régimen normal por causas imputables a los interesados, en el plazo de un año, contando a partir de la fecha de esta Ley, serán caducadas previa la tramitación reglamentaria procedente.

Cuando la causa del retraso no sea imputable a los interesados, el plazo de un año se contaría desde la fecha en que la Administración les haya comunicado el comienzo de este periodo.

Artículo tercero Las obras de conservación o reparación de los regadíos existentes, si al mismo tiempo no se aumentan o mejoran, dejarán de estar comprendidas en los beneficios de esta Ley.

Artículo 4.º La concesión de créditos de cada obra se autorizará por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, conforme al requisito establecido en el artículo tercero de la Ley de siete de Julio de mil novecientos once.

Así lo dispongo por la presente Ley, dado en Burgos a treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría de Investigación y Vigilancia

Relación de licencias de caza concedidas por el Gobierno civil de esta provincia, durante el mes de Junio de 1939, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. José Fernández Aiza, de Barjas,

Aurelio Fernández Flórez, de Los Barrios de Salas.

Pedro Fernández Novo, de id.

José García Pérez, de Palacios del Sil.

Pío Sabugo Alvarez, de id.

Constantino Sabugo Alvarez de id.

Samuel Fernández Rodríguez, de Matalavilla.

Ramón Belinchón Llerena, de León.

Antonio López Asenjo, de Valdefrancos.

Conrado García García, de Villar de Santiago.

José Natal Domínguez, de Fasgar.

Nazarío Pérez Caballero, de Valdescapa.

David Calleja Merayo, de San Esteban de Valdueza.

José Echevarría Alonso, de Cistierna.

Cesar Fernández García, Los Barrios de Salas.

Domingo Martínez Carro, de San Feliz de Orbigo.

Alonso Martínez Carro, de id.

Francisco Fernández Blanco, de id.

Antonio Ruiz Nieto, de León.

Eduardo Buzuego Arias Carbajal, de Canales.

Santiago Muguruza Y arza, de León.

José Maza Saavedra, de id.

Antonio Díez Suárez, de id.

Secundino Suárez Blanco, de id.

Manuel Gutiérrez Díez, de Trobajo del Camino.

Federico Domínguez López, de Pombriego.

Isidro José Martínez Porquera, de Fabero.

Victorio Cañas Mateos, de Campo de Villavidel.

José González Fernández, de Crémenes.

Gerardo López Curto, de Armunia.

Alfredo Miguel Mancebo, de Dehesas del Bierzo.

Marcelino Alonso Sebastián, de id.

Ramón Fernández Sánchez, de Veguellina de Orbigo.

Alfredo Barba Rubio, de Valdefrancos,

Telesforo Alvarez Gómez, de Piedrafitra.

José Reñones Blanco, de León.

Faustino Vega Santos, de Villarroañe.

Constantino Castro Lavín, de Mena.

Honorato Baeza Uría, de León.

León, 1 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector Jefe, A. Fernández.—V.º B.º: el Gobernador civil, José Luis Ortiz de la Torre.

DELEGACION DE INDUSTRIA

Resolución sobre implantación de nueva industria

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938, se ha presentado una solicitud en esta Delegación para instalación de nueva industria correspondiente al grupo a) del art. 2.º de dicho Decreto.

El extracto de dicha solicitud fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 17 de Junio de 1939, dándose un plazo de ocho días para la presentación de las reclamaciones oportunas.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias.

Teniendo presente que contra dicha autorización no se ha presentado ninguna reclamación.

He resuelto:

Conceder a D. Angel Otero Gómez, la autorización reglamentaria para instalar en Vega de Espinareda una serrería mecánica.

1.ª Esta autorización sólo podrá ser utilizada por D. Angel Otero Gómez.

2.ª Las instalaciones correspondientes, deberán estar en condiciones de funcionamiento antes de un mes a contar de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

3.ª Los elementos a instalar serán: Una sierra sin fin, una máquina de cepillar, tupir y regruesar.

4.ª La producción máxima será de un metro cúbico de madera trabajada en jornada de ocho horas.

5.ª El interesado queda obligado a comunicar a esta Delegación la puesta en marcha normal de estas instalaciones para comprobar el cumplimiento de lo expuesto y autorizar su funcionamiento.

6.ª Esta industria queda bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria en cuanto se refiere al cumplimiento de los reglamentos a ella encomendados.

7.ª Toda ampliación, modifica-

ción o traslado, deberá ser previamente autorizado por esta Delegación.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Jefe de Servicio Nacional de Industria, dentro del plazo de quince días.

León, 30 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-jefe, Antonio Martín Santos.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS OFICIALES

Se pone en conocimiento del público en general, que durante los días 7 y 8 del mes actual y a consecuencia de las obras que se están realizando en el kilómetro 32 «Puente Orugo», de la carretera de La Magdalena a Belmonte, estará cortado el tránsito de toda clase.

Lo que se hace público para conocimiento general.

León, 4 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Manuel Echevarría.

La S. A. Minero Siderúrgica de Ponferrada, solicita autorización para instalar una línea eléctrica de 10.000 voltios desde su central térmica de Villablino, hasta una caseta de transformación situada en Caboalles de Abajo. El fluido será utilizado por la empresa peticionaria.

El trazado cruza el camino vecinal de Las Rozas a Villablino, en la parte que linda con terrenos de Constantino Caballero, e inmediatamente después el camino vecinal de San Miguel a la estación de t. c., el arroyo de San Miguel, la carretera de Ponferrada a La Espina, en el kilómetro 62,444, el río Orallo entre los terrenos propiedad de Elisa Rubio y Aladino Álvarez y varios caminos de carro. Su longitud es de 4,350 km. y todo él se desarrolla en terrenos del Ayuntamiento de Villablino.

Lo que se hace público a los efectos de imposición, de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos de dominio público, comunales y particulares, cuya relación se acompaña y a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular

cuantas reclamaciones tengan por conveniente dentro del plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante la Alcaldía de Villablino, o ante esta Jefatura donde estará de manifiesto el proyecto en los días y horas hábiles de oficina.

León, 30 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. Echevarría.

Relación de propietarios por donde pasa la línea de alta tensión de Central Térmica Villablino al grupo Maria.

Minero Siderúrgica de Ponferrada.
Regalado Alvarez, de Villablino.
Viuda de Pío Rodríguez, de idem.
José Sabugo, de idem.

Herederos de Constantino Lama, de idem.

Viuda de Pío Rodríguez, de idem.
Herederos de Benigno Gancedo, de idem.

Constantino Caballero, de San Miguel.

Regalado Alvarez, de Villablino.
Pablo García, de idem.
Manuel Rodríguez, de San Miguel.
Viuda de Balbino Valero, de idem.
Constantino Caballero, de idem.
Terreno de servicio público.

Regalado Alvarez, de Villablino.
Perfecto Prieto, de idem.
Higinio García, de San Miguel.
Antonio Alvarez, de idem.
Manuel Valero, de idem.

Felicísimo Veleza, de Villablino.
Viuda de Felipe Valcárce, de idem.
Higinio García, de San Miguel.
Concepción Gancedo, de idem.
Victorino Fernández, de idem.

Sergio Fernández, de idem.
Pedro Gancedo, de idem.
El mismo, de idem.
El mismo, de idem.

Viuda de Marcelino Rubio, de idem.
Joaquín González, de idem.
Regalado Alvarez, de Villablino.
Viuda de Marcelino Rubio de San Miguel.

Victoriano Fernández, de idem.
Manuel Regada, de idem.
Baldío.

Plácido González, de Villager.
Manuel Fernández, de idem.
Patricio Gómez, de idem.
Francisco González, de idem.
Rafael Martínez, de idem.
Ramón Amigo, de idem.

Marcelino Gancedo, de idem.
Rafael Martínez, de idem.
Elisa Rubio, de idem.
Marcelino Rubio, de San Miguel.
Emilio Riesco, de Villager.
José Rubio, de idem.
El mismo, de idem.
José Rubio, de idem.
María Vuelta, de idem.
Emilio Alvarez, de idem.
José Rubio, de idem.
Patricio Gómez, de idem.
María Vuelta, de idem.
Manuel Gancedo, de idem.
Emilio Pérez, de idem.
Elisa Rubio de idem.
Aladino Alvarez, de idem.
Felipe García, de idem.
Emilio Riesco, de idem.
Elisa Rubio, de idem.
El mismo, de idem.
Manuel Gancedo, de idem.
José Díez, de idem.
Ramona González, de idem.
Alanino Alvarez, de idem.
Baldío, de idem.
Baldío, de idem.
Patricio Gómez, de idem.
Francisco Alonso, de idem.
Emilio Alvarez, de idem.
Bernardino Santiago, de Caboalles.

Paso.
Maneul Rey, de Caboalles.
Elisa Rubio, de Villager.
Minero Siderúrgica de Ponferrada.
Encarnación Rubio, de Villager.
Público.
Octavio Carballo, de Caboalles.
Fermin González, de Rabanal del Abajo.

Gervasio Menéndez, de Caboalles.
José Arias (de Felipe Alvarez), de idem.
Manuel Pérez, de idem.
Severino Piñeiro, de idem.
Angel Collar (Enedina Sierra), de idem.

Ponferrada, Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero autor del proyecto, (ilegible).

Núm. 248.—109,50 ptas.

MINAS

ANUNCIO

En los días del 10 al 17 de Julio, se practicará el reconocimiento, y, si procede, su demarcación, del registro minero núm. 9.464 del mineral de hulla, para la mina titulada «Maria-Luz», solicitada por la Sociedad I. D. N. S. A., en término de Robledo, Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña, teniendo por minas colindantes, la mina titulada «Los Reyes», núm. 2.822, de la propiedad de D. Tiburcio González.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente Ley de Minas.

León, 1.º de Julio de 1939.—Año de Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Gregorie Barrientos.

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1938 a 1939, aprobado por Orden de 12 de Septiembre de 1938

Terceras subastas de Pastos

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de Pastos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Concejales de los respectivos pueblos en los días y horas que en las mismas se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la edición del BOLETÍN OFICIAL del día 25 de Octubre de 1938.

Número del monte	AYUNTAMIENTOS	PERTENENCIA	Denominación de los pastaderos	DURACIÓN Años	NÚMERO y clase de ganados			TASACIÓN ANUAL Pesetas	FECHA Y HORA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			Presupuesto de indemnizaciones anuales Ptas. Cts.
					Lanar	Cabrío	Vacuno		Ca-ballar	M E S	Día	
128	Barrios de Luna	Portilla	Peña del Puerto	5	150	40		185	Julio	12	9	18 50
172	Murias de Paredes	Villabandín	El Collado	5	292	6	4	179	Idem	12	9	17 90
173	Idem	Montrondo	La Peña	5	720	20	9	476	Idem	12	12	47 60
190	Palacios del Sil	Salientes y otros	Torrelacio	5	280	8	4	187	Idem	12	9	18 70
419	Acebedo	La Uña	La Cuesta	5	200	8	4	170	Idem	12	9	17 00
435	Boca de Huérgano	Boca de Huérgano y otros	Las Calares	5	148	4	2	109	Idem	12	9	10 90
»	Idem	Idem	El Hoyo	5	180	4	2	131	Idem	12	9	13 10
»	Idem	Idem	Gustalapeña	5	180	4	2	131	Idem	12	10	13 10
»	Idem	Idem	La Solana	5	120	2	2	88	Idem	12	10	8 80
»	Idem	Idem	Vallapón	5	120	2	2	88	Idem	12	11	8 80
»	Idem	Idem	Valdebrillias	5	600	4	2	450	Idem	12	11	45 00
»	Idem	Idem	Mugones, Forchinos y La Rasa	5	600	4	2	450	Idem	12	13	45 00
448	Burón	Barniedo	Parme	5	850	16	8	677	Idem	13	9	67 70
437	Idem	Retuerto	Borin	5	500	20	5	415	Idem	13	11	41 50
452	Idem	Cuénabres	Peña Pequeña	5	450	10	6	364	Idem	13	13	36 40
454	Idem	Burón y otros	Riosol	5	500	10	6	250	Idem	12	12	25 00
479	Pueblo de Lillo	Camposolillo	Pandote	1	216	6	4	162	Idem	12	9	16 20
483	Idem	Cofiñal	El Borugo	5	750	14	6	562	Idem	12	10	56 20
484	Idem	Solle	Valdesolle	5	540	14	6	397	Idem	12	12	39 70
487	Maraña	Maraña	Las Pintas	5	180	»	»	109	Idem	14	9	10 90
»	Idem	Idem	Penarrubia	5	332	10	6	230	Idem	14	9	23 00
488	Idem	Idem	Remelinde	5	880	16	11	635	Idem	14	10	63 50
493	Posada de Valdeón	Posada y otros	Carbanal	5	300	12	»	168	Idem	12	9	16 80
»	Idem	Idem	Anso	5	300	10	10	234	Idem	12	9	23 40
495	Idem	Idem	Cadherda	5	450	6	4	319	Idem	12	10	31 90
»	Idem	Idem	Valcabao	5	180	6	3	135	Idem	12	10	13 50
518	Revero	Viego	Los Riberos	5	328	6	6	241	Idem	13	9	24 10
527	Riaño	Anciles	Llereno y La Solana	5	240	6	3	243	Idem	12	9	24 30
»	Idem	Idem	Rediorno de Arriba	5	280	6	»	219	Idem	12	9	21 90
»	Idem	Idem	Rediorno de Abajo	5	180	2	2	128	Idem	12	10	12 80
646	Cármenes	Getino	El Puerto y Las Vierdes	5	300	7	»	250	Idem	12	10	25 00
649	Idem	Pedrosa	Peña de Valentín	5	300	»	»	100	Idem	12	12	10 00
723	Rodiezmo	Millaró	Lás Vegonas	5	152	6	»	320	Idem	13	10	32 00
728	Idem	Busdongo	Bainilla	5	800	»	»	1,200	Idem	12	9	120 00

León, 21 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, P. A., E. García Díaz.